



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 329 -2014-SUNARP/SG**

Lima, 31 DIC. 2014

VISTOS, el Oficio N° 1598-2014-SUNARP-ZRN°IX-JEF del 26 de noviembre de 2014, el Oficio N° 651-2014/Z.R.N° II-JEF del 18 de diciembre de 2014, el Informe N° 208-2014/Z.R.N°II-UPP del 18 de diciembre de 2014, el Memorándum N° 1101-2014-SUNARP/OGPP del 26 de diciembre de 2014 y el Informe N° 1315-SUNARP/OGAJ del 30 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 03 de diciembre de 2014, la señora Brigitte Yolanda Bezada Ballona solicitó la renovación del plazo de destaque a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, sustentando su pedido en la necesidad de continuar un proceso de tratamiento y recuperación de su salud;

Que, con el Oficio N° 1598-2014-SUNARP-ZRN°IX-JEF, el Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima solicitó la ampliación del destaque de la señora abogada Brigitte Yolanda Bezada Ballona, Asistente Registral de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo para que continúe prestando apoyo en la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, mediante el Oficio N° 651-2014/Z.R.N° II-JEF, el Jefe de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo dio su conformidad a la renovación de la ampliación del destaque solicitado;

Que, con el Memorándum N° 1101-2014-SUNARP/OGPP, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó que valida la disponibilidad presupuestal emitida por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral Sede Chiclayo mediante el Informe N° 208-2014/Z.R.N°II-UPP, para el pedido de renovación, afectándose el mismo a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales - Presupuesto Institucional de la referida zona registral;



Que, mediante el destaque procede el desplazamiento temporal de un trabajador fuera del ámbito de la Sede Central, órgano desconcentrado o Tribunal Registral, donde habitualmente presta sus servicios, conforme lo dispone el artículo 84° del Reglamento Interno de Trabajo; siendo que el literal b) del artículo 85° establece que el plazo del destaque no podrá exceder del ejercicio presupuestal y su renovación requiere nueva resolución del órgano competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87° literal b) la obligación de pago de remuneraciones, beneficios y demás condiciones de trabajo podrán ser asumidas por la unidad de destino o de origen, aspecto que es definido expresamente en la resolución que dispone el desplazamiento;

Que, el desplazamiento solicitado se encuentra enmarcado dentro del supuesto comprendido en el artículo 72° inciso 3 del citado Reglamento, que señala: "72.3. En los casos en que el desplazamiento se realice considerando la solicitud del trabajador, no se aplicará el presente artículo", es decir no corresponde pago alguno por desplazamiento, ni por estadía;

Que, mediante el Informe N° 1315-2014-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que resulta procedente cubrir la necesidad de servicio presentada mediante la acción de personal de ampliación de destaque;

Que, mediante resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 282-2013-SUNARP/SN de fecha 16 de octubre de 2013 se dispuso la equivalencia de cargos de los órganos de la entidad con los creados con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; siendo que corresponden al Secretario General las funciones que anteriormente le correspondían a la Gerencia General;

De conformidad con el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2013-JUS, y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la renovación del destaque de la trabajadora Brigitte Yolanda Bezada Ballona, Asistente Registral de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo a la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- La obligación de pago de las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo de la trabajadora mencionada en el artículo primero, serán responsabilidad de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

Artículo Tercero.- En aplicación del artículo 72° numeral 3 del Reglamento Interno de Trabajo no corresponde a la entidad asumir la obligación de pago de costo de estadía y transporte del trabajador, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Sunarp.



Carlos Alberto Díaz Chunga
CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

